



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



97a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1986

Tema 6.1 del programa provisional

CE97/8 (Esp.)
14 abril 1986
ORIGINAL: ESPAÑOL

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A NIVELES REGIONAL Y NACIONAL

La 77a Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS, de enero de 1986, en su Decisión No. 8, pidió a los Comités Regionales de la OMS examinar la sección 5 del informe sobre los Principios Rectores que rigen la entrada de organizaciones no gubernamentales en relaciones oficiales con la OMS, que hace relación a las organizaciones no gubernamentales regionales y nacionales. Los resultados de los debates de los Comités Regionales se notificarán al Consejo en su 79a Reunión de 1987 para completar las recomendaciones que sobre este asunto hará el Consejo a la 40a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1987.

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
A NIVELES REGIONAL Y NACIONAL

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana somete a la consideración de la 97a Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización la Decisión No. 8 de la 77a Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS, de enero de 1986, sobre la Revisión de los Principios Rectores que rigen la entrada de organizaciones no gubernamentales en relaciones oficiales con la OMS. La Decisión No. 8 citada dice lo siguiente:

8) Relaciones con organizaciones no gubernamentales

El Consejo Ejecutivo, visto el informe del Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, decidió hacer suyos los Principios Rectores revisados que rigen la entrada de organizaciones no gubernamentales en relaciones oficiales con la OMS, los cuales figuran como anexo del informe del Comité Permanente, con la excepción de la sección 5. En lo que atañe a esta sección sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales en los planos regional y nacional, el Consejo pidió a los Comités Regionales que en sus reuniones de 1986 examinaran esos principios generales y, de ser necesario, los ampliaran en forma de principios más pormenorizados para el establecimiento de relaciones con las organizaciones no gubernamentales regionales y nacionales. Los resultados de sus debates se notificarían luego al Consejo en su 79a reunión, de enero de 1987. Con referencia a las secciones, 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de los Principios Rectores revisados, el Consejo pidió al Director General que aplicara esos Principios a título de ensayo e informara sobre la experiencia acumulada al Consejo en su 79a reunión. En esa reunión, el Consejo completará sus recomendaciones sobre los Principios Rectores en relación con las organizaciones no gubernamentales mundiales, regionales y nacionales, y las presentará a la 40a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1987.

Con el propósito de que el Comité Ejecutivo pueda someter a la consideración de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana, XXXVIII Reunión del Comité Regional de la OMS para las Américas, las observaciones y comentarios que estime pertinentes sobre la mencionada Sección 5, se adjunta copia de la totalidad de los nuevos Principios Rectores (Anexo I) así como de la parte correspondiente a la Sección 5 que regía antes que el Consejo Ejecutivo de la OMS tomase la decisión citada anteriormente (Anexo II).

Por otra parte, conviene señalar que la XX Conferencia Sanitaria Panamericana (1978), en su Resolución XX (Anexo III), adoptó procedimientos para el establecimiento de relaciones oficiales de la OPS con organizaciones interamericanas no gubernamentales. La OPS, en su carácter de organismo interamericano autónomo, no ha experimentado dificultad alguna en el establecimiento de relaciones con organizaciones interamericanas por lo que no se estima necesario en la actualidad introducir modificaciones a las normas establecidas por la XX Conferencia Sanitaria Panamericana en 1978.

Anexos

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Principios rectores¹

(Revisados por el Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales)

1. Introducción

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución, una de las principales funciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional. En apoyo de esta función, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución, la OMS puede hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones no gubernamentales (ONG) con el fin de llevar a cabo sus actividades sanitarias internacionales.

1.2 En relación con las ONG, la OMS actuará de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

1.3 Los objetivos de la colaboración entre la OMS y las ONG son los siguientes: promover las políticas, estrategias y programas derivados de decisiones de los órganos deliberantes de la Organización; cooperar con diferentes programas de la OMS a las actividades establecidas de común acuerdo para ejecutar esas estrategias; y desempeñar funciones apropiadas para armonizar los intereses intersectoriales de los diferentes órganos sectoriales interesados en un contexto nacional, regional o mundial.

2. Tipos de relaciones a nivel mundial

2.1 La OMS sólo reconoce un tipo de relaciones formales, a las que se da el nombre de relaciones oficiales, con las ONG que se ajusten a las condiciones descritas en estos principios rectores.

2.2 El establecimiento de relaciones con las ONG seguirá un procedimiento consistente en una sucesión de etapas separadas, que se describe en los párrafos siguientes.

2.3 Los primeros contactos con una ONG para crear la comprensión mutua y ayudar al desarrollo de intereses comunes adoptan con frecuencia la forma de intercambios de información y de participación recíproca en reuniones técnicas. Este tipo de contacto oficioso puede continuar sobre unas bases ad hoc, sin limitación de tiempo y sin un acuerdo escrito. Sin embargo, en esta etapa se exploran también las posibilidades de definir los grandes objetivos de la colaboración y las de ampliar su alcance para incluir actividades específicas conjuntas que se ajusten a la competencia particular de la organización no gubernamental.

2.4 Una vez se ha determinado cierto número de actividades específicas conjuntas, la colaboración puede entrar en una nueva etapa mediante un periodo (generalmente de dos años) de relaciones de trabajo que se inicia con un intercambio de cartas. En esas cartas se precisan las bases convenidas para la colaboración, indicando detalladamente las actividades que se han de emprender durante el periodo de que se trate, facilitando un cálculo de los recursos que han de aportar la OMS y la ONG, y designando los puntos focales en la ONG y en la OMS (funcionario técnico designado). Al final del periodo de las relaciones de trabajo se lleva a cabo, por todas las partes interesadas, una evaluación conjunta del resultado de la colaboración planificada, incluyendo también el examen de las relaciones futuras. Esto puede dar lugar a la

¹ Para facilitar la comparación se han indicado con un trazo vertical en el margen las secciones que difieren de los Principios actualmente vigentes o que han sido añadidas.

continuación de las relaciones de trabajo durante un nuevo periodo; a la solicitud de una ONG para su entrada en relaciones oficiales con la OMS - solicitud que ha de ser examinada por el Consejo Ejecutivo -, si se observa que hay un cierto número de actividades que pueden ser la base de una relación más duradera y más estrecha con la OMS; o a la decisión de que no está justificado el mantenimiento de las relaciones en un futuro previsible. Las disposiciones que así se adoptan para las consultas y la cooperación con las ONG a nivel mundial se consideran oficiosas.

2.5 Corresponde al Consejo Ejecutivo decidir sobre la entrada de las ONG en relaciones oficiales con la OMS.

3. Criterios para la entrada de las ONG en relaciones oficiales con la OMS

3.1 El principal sector de actividad de la ONG interesada habrá de estar comprendido en la competencia de la OMS. Sus fines y actividades habrán de estar en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la OMS, se centrarán en el desarrollo de la salud o sectores relacionados con la salud y no tendrán ninguna finalidad primordialmente comercial o de lucro. La mayor parte de las actividades de la ONG habrá de ser de interés y tener influencia en la ejecución de las estrategias de salud para todos, según lo previsto en la Estrategia Mundial de Salud para Todos en el Año 2000 y en el Programa General de Trabajo de la OMS para un periodo determinado.

3.2 Normalmente, la ONG interesada será internacional en su estructura y/o en su campo de actividad y representará una proporción importante de personas organizadas con el fin de cooperar en la esfera concreta de interés en que ejerza sus actividades. Cuando hay varias ONG internacionales con sectores de interés similares, se puede organizar un comité mixto u otro organismo facultado para actuar en nombre de la totalidad del grupo.

3.3 La ONG interesada habrá de tener una constitución o un documento básico análogo, una sede establecida, un órgano directivo o de gobierno y una estructura administrativa con diversos niveles de acción, así como autoridad para hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados. Los miembros tendrán derecho de voto en relación con las políticas o con la acción que se haya de desarrollar.

3.4 En consecuencia, las organizaciones candidatas a la entrada en relaciones oficiales con la OMS serán de diversos tipos de ONG internacionales con una estructura federativa (compuesta de grupos nacionales o regionales o integradas por distintos miembros de diferentes países), fundaciones que recauden fondos para actividades de desarrollo de la salud en diferentes partes del mundo y organismos similares que promuevan la salud internacional.

3.5 En casos excepcionales una organización nacional, tanto si está afiliada a una ONG como si no lo está, puede ser considerada como candidata a entrar en relaciones oficiales con la OMS en consulta y de acuerdo con las recomendaciones del Director Regional de la OMS y del Estado Miembro interesado. Tal organización nacional (o varias organizaciones nacionales que trabajen en una estructura federada) podrá ser candidata a la entrada siempre que la mayor parte de sus actividades y recursos se dirijan hacia la salud internacional y actividades afines; haya establecido un programa de actividades a desarrollar en colaboración con la OMS de conformidad con lo que se indica en el párrafo 2.4; y sus actividades ofrezcan una experiencia apropiada que la OMS desee utilizar.

3.6 Normalmente, deberá transcurrir un periodo por lo menos de dos años de relaciones de trabajo mantenidas satisfactoriamente, como se dice en el párrafo 2.4, antes de que se presente una solicitud de entrada en relaciones oficiales.

4. Procedimiento para la entrada de las ONG en relaciones oficiales con la OMS

4.1 Normalmente, las solicitudes deben llegar a la sede de la OMS no más tarde del mes de julio, a fin de que puedan ser examinadas por el Consejo Ejecutivo en enero del año siguiente, y en ellas se trazará un marco estructurado para las actividades en colaboración convenidas por

la organización interesada y la OMS. Las solicitudes de organizaciones nacionales deben contar con el respaldo del Director Regional de la OMS y del gobierno del Estado Miembro interesado. Esas solicitudes se comunican normalmente a los miembros del Consejo, por la Secretaría, dos meses antes de la reunión en que tengan que ser examinadas.

4.2 En su reunión de enero, el Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales del Consejo, integrado por cinco miembros, examinará las solicitudes presentadas por las ONG, voluntariamente o por invitación, y formulará recomendaciones al Consejo; el Comité podrá invitar a cualquiera de esas organizaciones a que formule ante él una declaración oral en relación con la solicitud presentada. Si se considera que la organización solicitante no reúne las condiciones establecidas pero se cree conveniente mantener una asociación valiosa, basada en objetivos definidos y demostrada por un historial de colaboración provechosa y por un marco para el desarrollo de actividades futuras de colaboración, el Comité Permanente podrá recomendar que se posponga el examen o la desestimación de una solicitud.

4.3 Vistas las recomendaciones del Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, el Consejo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones con una organización. Normalmente, una ONG no podrá renovar su solicitud de admisión mientras no transcurran dos años desde la decisión adoptada en cuanto a su primera solicitud.

4.4 El Director General informará a cada organización de la decisión del Consejo sobre la solicitud que haya presentado. Llevará además una lista de las organizaciones que mantienen relaciones oficiales con la OMS y la comunicará a los Miembros de la Organización Mundial de la Salud, así como todas las modificaciones que en ella puedan introducirse.

4.5 El Consejo Ejecutivo, por mediación de su Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, efectuará cada tres años una revisión de la lista y decidirá si conviene o no mantener las relaciones establecidas con las organizaciones que en ella figuren. El examen por el Consejo de la lista de ONG que estén en relaciones con la OMS se extenderá durante un periodo de tres años, examinando cada año una tercera parte de las organizaciones.

4.6 El Consejo podrá dar por terminadas las relaciones oficiales si considera que han dejado de ser apropiadas o necesarias, habida cuenta de la evolución de los programas o de otras circunstancias. Asimismo, el Consejo podrá suspender o interrumpir las relaciones oficiales si una organización deja de satisfacer las condiciones que cumplía en el momento del establecimiento de tales relaciones o si no ejecuta la parte que le corresponda del programa de colaboración que se haya convenido.

5. Relaciones en los escalones regional y nacional

5.1 ONG de carácter regional o nacional afiliadas a ONG internacionales con las que la OMS mantiene relaciones oficiales

Estas ONG están, por definición, en relaciones oficiales con las oficinas regionales de la OMS. Es preciso que elaboren y ejecuten un programa de colaboración con los escalones regionales y nacionales de la OMS para poner en práctica las estrategias de salud para todos a nivel de los países.

5.2 ONG regionales y nacionales con actividades para las que no exista ninguna ONG internacional

Las oficinas regionales interesadas pueden establecer relaciones de trabajo con esas organizaciones, a condición de que se celebren consultas con el Estado o los Estados Miembros interesados, así como entre el Director Regional y el Director General de la OMS. Será necesario elaborar un programa de actividades y ponerlo en práctica según las indicaciones formuladas en el párrafo 2.4.

5.3 ONG de carácter regional o nacional afiliadas a ONG internacionales que no mantienen relaciones oficiales con la OMS

Con objeto de que la OMS pueda facilitar la constitución de vigorosas ONG internacionales en los diferentes sectores de la actividad técnica, las oficinas regionales interesadas podrán establecer relaciones de trabajo no oficiales con las organizaciones regionales o nacionales antes mencionadas. Esas relaciones de trabajo oficiosas se basarán en un programa de actividades desarrollado y ejecutado según lo que se indica en el párrafo 2.4.

6. Privilegios conferidos a las ONG por el establecimiento de relaciones con la OMS

6.1 Entre los privilegios conferidos por las relaciones oficiales figurarán:

i) El derecho a designar a un representante que asista sin voto y en las condiciones siguientes a las reuniones de la OMS o de las comisiones y conferencias convocadas con su autorización:

Siempre que la Asamblea de la Salud o una comisión o conferencia convocada con su autorización haya de discutir algún asunto de particular interés para una organización no gubernamental que mantenga relaciones con la OMS, podrá la organización hacer una declaración de carácter expositivo si el presidente de la reunión le invita espontáneamente a ello o accede a la demanda formulada al efecto por la organización, la cual podrá intervenir una vez más, con fines de aclaración, en el curso del debate sobre el mencionado asunto, si el presidente con el consentimiento de la reunión le invita a hacerlo;

ii) El acceso a los documentos que no tengan carácter confidencial y a otros cualesquiera que el Director General considere oportuno poner a su disposición valiéndose de alguno de los medios especiales de distribución que la Organización Mundial de la Salud pueda establecer;

iii) El derecho a presentar notas al Director General, el cual decidirá la índole y amplitud de la difusión que hayan de recibir.

6.2 Cuando el Director General considere que alguna de las notas presentadas puede figurar en el orden del día de la Asamblea de la Salud, se pasará la nota al Consejo Ejecutivo por si procede incluirla.

6.3 Por decisión de los directores regionales, en consulta con los comités regionales, se concederán privilegios semejantes a las ONG nacionales/regionales que estén en relaciones de trabajo con las oficinas regionales de la OMS, de conformidad con lo dispuesto en la sección 5.2.

6.4 Una organización nacional afiliada a una ONG internacional que, en la esfera internacional, se dedique al mismo género de actividades, presentará normalmente sus puntos de vista por conducto de su gobierno o de la ONG internacional a la que esté afiliada, a menos que se adopten otras disposiciones habida cuenta de sus relaciones especiales con la OMS.

7. Responsabilidades que incumben a las ONG en el marco de sus relaciones con la OMS

7.1 Las ONG interesadas habrán de ejecutar el programa de colaboración que se haya fijado de conformidad con la OMS, a la que informarán lo más pronto posible si, por cualquier razón, se vieran en la imposibilidad de cumplir sus compromisos.

7.2 Las ONG utilizarán las oportunidades que les ofrezcan sus actividades normales para difundir información sobre las políticas y los programas de la OMS.

7.3 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, en los programas de la OMS para alcanzar los objetivos de la salud para todos.

7.4 Las ONG colaborarán, por separado o colectivamente, con los Estados Miembros en los que ejerzan sus actividades, para aplicar las estrategias nacionales/regionales de salud para todos.

Principios que rigen las relaciones entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional ¹

1. *Organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones oficiales*

De conformidad con lo dispuesto en la resolución adoptada por la Primera Asamblea Mundial de la Salud respecto a las relaciones con organizaciones no gubernamentales, las que se encuentran en este caso mantienen, por definición, relaciones oficiales con la organización regional interesada,² y no es necesario, por tanto, ninguna decisión especial del comité regional.

2. *Organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la OMS*

Con objeto de que la OMS pueda facilitar la constitución de vigorosas organizaciones internacionales no gubernamentales en los diferentes sectores de la actividad técnica, los acuerdos que se concluyan con las organizaciones regionales o nacionales que se encuentren en este caso habrán de prever el establecimiento de relaciones de trabajo desprovistas de carácter oficial.

3. *Organizaciones regionales y nacionales con actividades que no desarrolle ninguna organización internacional no gubernamental*

Las organizaciones que se encuentren en este caso podrán establecer relaciones de trabajo con la Organización Mundial de la Salud, previa consulta entre el Director Regional y el Director General.

XX Conferencia Sanitaria Panamericana
XXX Reunión del Comité Regional de la OMS

Resolución XX

**Mecanismos para el establecimiento de relaciones oficiales de la OPS
con organizaciones interamericanas no gubernamentales**

La XX Conferencia Sanitaria Panamericana,

Recordando que la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana aprobó la Resolución XXVIII, en la que se exponían las normas generales que habría de observar la Organización Panamericana de la Salud al establecer relaciones oficiales con organizaciones interamericanas no gubernamentales,

Considerando que es necesario establecer procedimientos para aplicar las normas generales enunciadas en la mencionada Resolución XXVIII,

Reconociendo la necesidad de señalar los privilegios que confiere a las organizaciones no gubernamentales el establecimiento de relaciones oficiales con la OPS;

Habiendo considerado los procedimientos y privilegios propuestos incluidos en el Documento CE80/14 presentado por el Director al Comité Ejecutivo en su 80ª Reunión, y

Habiendo tomado nota de la Resolución XX de la 80ª Reunión del Comité Ejecutivo,

Resuelve

1 Adoptar los siguientes procedimientos para el establecimiento de relaciones oficiales de la Organización Panamericana de la Salud con organizaciones interamericanas no gubernamentales

1 1 Las organizaciones interamericanas no gubernamentales podrán solicitar, por iniciativa propia o por invitación, su reconocimiento oficial y el establecimiento de relaciones de trabajo en los campos de interés mutuo

1 2 Con ese fin, las organizaciones interamericanas no gubernamentales deberán presentar, además de la solicitud correspondiente, la siguiente documentación

1 2 1 Copias certificadas del acta de constitución y de los estatutos de la organización

1 2 2 Copias certificadas de las actas constitutivas y de los estatutos de sus filiales en los diversos países del Continente

1 2 3 Copia autenticada del acta de la elección de la junta directiva y de la autorización de la asamblea para entrar en relaciones con la OPS

1 2 4 Un ejemplar del último informe periódico de actividades

1.3 La carta de solicitud será circulada entre todos los Gobiernos Miembros, recabándose la opinión de los mismos en un plazo de 60 días

1.4 Por su parte, el Comité Ejecutivo de la OPS designará un subcomité permanente de tres miembros que, para asegurar la continuidad de sus funciones, se renovará con un miembro cada año. Dicho subcomité

1.4.1 Recibirá del Director de la OPS las solicitudes de las organizaciones interamericanas no gubernamentales que hayan solicitado reconocimiento, así como la documentación correspondiente

1.4.2 Cuando la documentación presentada no sea lo suficientemente completa o satisfactoria, el Director informará también sobre las gestiones realizadas

1.4.3 El Comité revisará y analizará en detalle la documentación presentada. En caso de duda podrá solicitar la comparecencia de un representante autorizado de la organización no gubernamental para aclarar cualquier asunto referente a la solicitud

1.5 Una vez debidamente estudiadas las solicitudes recibidas, el subcomité permanente hará sus recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre el reconocimiento y establecimiento de relaciones oficiales de trabajo con las organizaciones interamericanas no gubernamentales

En ciertos casos, el subcomité permanente podrá recomendar que se posponga la consideración de la solicitud y que se pida al Director que entre en contacto con la organización en cuestión, a fin de determinar las áreas de interés común y las ventajas mutuas que entrañaría la colaboración entre ambas organizaciones

1.6 Vistas las recomendaciones del subcomité permanente, el Comité Ejecutivo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones con una organización

1.7 El Presidente del Comité Ejecutivo informará anualmente al Consejo Directivo o a la Conferencia Sanitaria Panamericana sobre las decisiones tomadas

1.8 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a cada organización de la decisión del Comité Ejecutivo sobre su solicitud. En caso de ser esta favorable les señalará las prerrogativas que confiere el establecimiento de relaciones oficiales

1.9 El Comité Ejecutivo efectuará cada tres años, por medio del subcomité permanente una revisión de la lista de organizaciones interamericanas no gubernamentales con las cuales la OPS mantiene relaciones oficiales de trabajo y decidirá sobre la conveniencia de mantener o suspender dichas relaciones

2. Establecer que el mantenimiento de relaciones oficiales con la OPS conferirá a las organizaciones interamericanas no gubernamentales los siguientes privilegios

2.1 Derecho a designar un observador para que participe sin derecho a voto en las reuniones regulares de los Cuerpos Directivos de la OPS, así como en las conferencias y seminarios que se lleven a cabo bajo la autoridad de la OPS

Cuando en dichas reuniones se discuta una materia de particular interés para una organización no gubernamental, su observador podrá, a solicitud del Presidente de la reunión o con la anuencia de este a una solicitud de la organización hacer una exposición de los puntos de vista de la misma

2.2 Participación activa en las Discusiones Técnicas que se realicen en la oportunidad de las reuniones del Consejo Directivo o de la Conferencia

2.3 Acceso a toda documentación no confidencial relacionada con asuntos de su interés

2 4 Colaborar, cuando así le sea solicitado por el Presidente del Comité Ejecutivo, en la programación de sus actividades conjuntas en asuntos de salud de interés común

2 5 Derecho a presentar un memorandum al Director de la OSP sobre los programas que se desarrollen en áreas de interés común, el Director determinará la índole y el alcance de su distribución. En caso de que se presente un memorandum que, a juicio del Director, deba ser incluido en el programa de temas del Consejo Directivo, dicho memorandum se someterá al Comité Ejecutivo para su posible inclusión en el programa de temas del Consejo

*(Aprobada en la decimotercera sesión plenaria,
celebrada el 3 de octubre de 1978)*